



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 09 JUN 2026
ARTURO GARCIA SOLIS
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

00012

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 303 -2026-GRL-GR.

Belén, 9 de junio del 2026

Visto, el Proveído N° 4787-2026-GRL-GR, de fecha 26 de mayo del 2026, el Gobernador Regional de Loreto, remite el Informe N° 012-2026-GRL-GGR-GRA-SGRRRH, de fecha 26 de mayo del 2026, donde el Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Loreto, donde informa la rectificación por inconsistencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 231-2026-GRL-GR, de fecha 25 de marzo de 2026, mediante el cual resuelve en su Artículo 1°: Designa, a partir del 20 de marzo del 2026, al CPC MARVIN KENNY ROCHA CHUQUIRUNA, en el cargo de confianza como Director Ejecutivo del Organismo Público de Infraestructura para la Productividad – OPPIP, del Gobierno Regional de Loreto (...), y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 2036 de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, que en su artículo 2° establece "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, y el artículo el numeral 4 señala "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio plena de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, dispone que la rectificación debe adoptar las mismas formas y modalidad de comunicación o publicación corresponda para el acto original;

Que, la potestad de rectificación de errores constituye un mecanismo orientado a adecuar la manifestación externa del acto administrativo a la verdadera voluntad de la administración, permitiendo que el contenido originalmente decidido se exprese de manera correcta y coherente;

Que, en ese sentido, siendo que la rectificación del error advertido no modifique el contenido sustancial ni el sentido de la decisión administrativa adoptada corresponde a la autoridad competente proceder la rectificación en la Resolución Ejecutiva Regional





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 303 -2026-GRL-GR.

Belén, 9 de junio del 2026

N° 231-2026-GRL-GR, de fecha 25 de marzo de 2026, específicamente respecto del artículo 1°: Designa, a partir del 20 de marzo de 2026, al CPC MARVIN KENNY ROCHA CHUQUIRUNA, en el cargo de confianza como Director Ejecutivo del Organismo Público de Infraestructura para la Productividad – OPPIP, del Gobierno Regional de Loreto (...);

Que, mediante Provedo N° 4787-2026-GRL-GR, de fecha 26 de mayo del 2026, el Gobernador Regional de Loreto, remite el Informe N° 012-2026-GRL-GGR-GRA-SGRRHH, de fecha 26 de mayo del 2026, donde el Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Loreto, informa sobre las situaciones advertidas en la secuencia de actos administrativos relacionados con la conclusión y designación del cargo de Director Ejecutivo del Organismo Público de Infraestructura para la productividad – OPPIP;

Que, en ese sentido, señala que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 220-2026-GRL-GR, de fecha 20 de marzo de 2026, se acepta la renuncia irrevocable del Ing. Sandro Germán Valles Bardales, dándose por concluida su designación en el cargo de director ejecutivo del Organismo Público de Infraestructura para la Productividad-OPPIP, con eficacia a partir del 17 de marzo de 2026; y que, posteriormente, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 231-2026-GRL-GR, de fecha 25 de marzo de 2026, se designa al CPC MARVIN KENNY ROCHA CHUQUIRUNA en el referido cargo, estableciéndose el inicio de funciones a partir del 20 de marzo de 2026;

Que, de la revisión integral de las resoluciones administrativa emitidas, se advierte la existencia de una inconsistencia temporal en la secuencia de designación del cargo, evidenciando un vacío administrativo correspondiente a los días 18 y 19 de marzo de 2026, periodo en el cual no se habría determinado formalmente la titularidad del cargo de Director Ejecutivo del Organismo Público de Infraestructura para la Productividad-OPPIP;

Dicha situación que genera relevantes implicancias administrativas, tales como: a) la afectación al principio de continuidad del servicio público, el cual exige que la función administrativa se desarrolle de manera ininterrumpida; b) el riesgo respecto de la validez de los actos administrativos que pudieran haberse emitido durante dicho periodo, así como la vulneración del principio de seguridad jurídica, al no existir certeza sobre la autoridad durante ese lapso; y c) la posible afectación al principio de buena administración, al evidenciarse una falta de coherencia en la secuencia de actos administrativos emitidos;

Que, de lo advertido, resulta necesario precisar que la inconsistencia identificada no obedece a una voluntad de generar interrupción en el ejercicio del cargo, sino a un error material en la determinación de fechas consignadas, el cual resulta susceptible de corrección mediante el mecanismo de rectificación administrativa, conforme a la doctrina administrativa y al marco normativo vigente, los errores materiales o de hecho





CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 09 JUN 2026

ARTURO GARCIA SOLSO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 303 -2026-GRL-GR.

Belén, 9 de junio del 2026

contenidos en actos administrativos pueden ser rectificadas en cualquier momento, siempre que dicha rectificación no implique la modificación del fondo de la decisión adoptada ni afecte derechos de terceros;

Que, en ese orden de ideas, habiéndose identificado una inconsistencia temporal entre la fecha de conclusión de la designación del Ing. Sandro Germán Valles Bardales, desde el 17 de marzo de 2026 y la fecha de inicio de funciones del CPC Marvin Kenny Rocha Chuquiruna, establecida a partir el 20 de marzo de 2026, se evidencia la existencia un vacío administrativo durante los días 18 y 19 de marzo de 2026, periodo en el cual no se determinó formalmente la titularidad del cargo de Director Ejecutivo del OPIPP, dicha situación que afecta principios fundamentales de la Administración Pública, tales como el principio de continuidad del servicio público, la seguridad jurídica y buena administración; no obstante constituye un error material subsanable, susceptible de corrección mediante la emisión del correspondiente acto administrativo de rectificación, sin que ello implique afectar la validez ni eficacia de los actos administrativos emitidos durante el periodo observado;

Que, en consecuencia, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia y los documentos que sustentan la presente solicitud, resulta necesario disponer, mediante el correspondiente acto resolutivo, la rectificación por inconsistencia de la fecha de designación del CPC Marvin Kenny Rocha Chuquiruna, debiendo entenderse que su designación en el cargo de Director Ejecutivo del OPIPP rige a partir del 18 de marzo de 2026. Asimismo, corresponde precisar que las autoridades administrativas se encuentran facultadas para rectificar, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de los administrados, los errores materiales o de hecho contenidos en los actos administrativos, siempre que dicha rectificación no altere el contenido sustancial ni el sentido de la decisión adoptada. En tal sentido, la rectificación del error material implica la subsistencia del acto administrativo, el cual se mantiene plenamente válido y eficaz una vez subsanado el error advertido, a diferencia de los supuestos de nulidad o anulación, en los que el acto desaparece del ámbito jurídico;

Estando a lo expuesto, al Informe Legal N° 578-2026-GRL-GGR-GRAJ, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Administración; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL, incurrido en la fecha de la Designación en la Resolución Ejecutiva Regional N° 231-2026-GRL-GR, de fecha 25 de marzo de 2026, conforme se detalla continuación:





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 303 -2026-GRL-GR.

Belén, 9 de junio del 2026

DICE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNA, a partir del 20 de marzo de 2026, al CPC MARVIN KENNY ROCHA CHUQUIRUNA, en el cargo de confianza como Director Ejecutivo del Organismo Público de Infraestructura para la Productividad – OPPIP, del Gobierno Regional de Loreto, bajo el Decreto Legislativo N° 728, exhortándole eficiencia y responsabilidad en las labores encomendadas.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNA, a partir del 18 de marzo de 2026, al CPC MARVIN KENNY ROCHA CHUQUIRUNA, en el cargo de confianza como Director Ejecutivo del Organismo Público de Infraestructura para la Productividad – OPPIP, del Gobierno Regional de Loreto, bajo el Decreto Legislativo N° 728, exhortándole eficiencia y responsabilidad en las labores encomendadas.

ARTICULO 2°.- MANTENER SUBSISTENTE, los demás extremos que contiene la Resolución Ejecutiva Regional N° 231-2026-GRL-GR, de fecha 25 de marzo de 2026, en todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución al CPC MARVIN KENNY ROCHA CHUQUIRUNA y a las instancias correspondiente del Gobierno Regional de Loreto, para su cumplimiento y conocimiento.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Jorge René Chávez Silvano
Gobernador Regional

